

LIBRO DE ACTAS 23. TOMO XXIII. Maldonado 17 de diciembre de 1976

**Decreto N° 3339/1976**

**LA JUNTA DE VECINOS EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:**

**Art. 1º) Disposiciones Generales.** Se considera transporte vertical a los efectos de esta Ordenanza, los siguientes sistemas: ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y paternoster. **Art. 2º)** Quedan comprendidas en la presente Ordenanza, todas las instalaciones que se realicen en lo sucesivo en edificios públicos y/o privados, destinados al transporte de personas y/o mercaderías. **Art. 3º)** Los planos del proyecto de la instalación deberán presentarse en las Oficinas competentes de la Intendencia Municipal de Maldonado de acuerdo a los siguientes detalles: a) plano de elevación de escala 1:50.- b) plano de planta de escala 1:10.- c) plano esquemático del edificio, indicando las paredes medianeras y la posición del ascensor o montacargas dentro del mismo. d) capacidad máxima.- e) recorrido.- f) velocidad en metros por minuto. g) potencia del motor principal en HP o KW. h) peso de la cabina y del contrapeso. i) Número y características de los cables. j) Área útil de las cabinas. k) Descripción del sistema de comando, puertas y dispositivos de seguridad. l) Número del permiso de construcción. m) Firma y documento del técnico responsable de la instalación.- **Pasadizo o hueco. Art. 4º)** El hueco donde se desplaza la cabina o coche, se define como pasadizo y debe cumplir las siguientes normas: a) estará construido en materiales incombustibles, con paredes lisas y pinturas de color claro.- b) no tendrá más aberturas que las puertas de acceso a los pisos y respiraderos respectivos. Estos últimos, estarán ubicados en los extremos del pasadizo, con área igual o mayor a 10 decímetros cuadrados.- c) en el interior del pasadizo queda prohibida la instalación de canalizaciones de cualquier tipo, salvo las necesarias para el funcionamiento normal del ascensor o montacargas. d) las paredes serán planas y toda saliente deberá chaflanarse a un ángulo de hasta quince grados con la vertical. e) la parte inferior del pasadizo, será impermeable, de piso horizontal. **Art. 5º)** Cuando el coche descansa sobre sus paragolpes totalmente comprimidos, deberá haber un espacio libre vertical de por lo menos 60 centímetros, entre la parte más baja del coche o su suspensión y el piso del pozo. **Sala de máquinas. Art. 6º)** El local destinado a las máquinas será para uso exclusivo de las mismas, permitiéndose únicamente el almacenamiento de elementos que sirvan en forma exclusiva para el funcionamiento o mantenimiento del ascensor o montacargas. Deberá ser seco y bien ventilado, no estando permitida su utilización como acceso y/o pasaje a otros locales ni azoteas. **Art. 7º)** La altura mínima deberá ser de 2,2 metros y ni sus paredes ni techos podrán constituir partes de tanques de agua. **Art. 8º)** El local será construido con materiales incombustibles. Cuando por razones de iluminación y/o ventilación sea necesario ubicar ventanas, éstas tendrán hasta 80 dm<sup>2</sup> con malla y cerramiento de seguridad. No se permite el uso de vidrio en el techo. **Art. 9º)** Cuando las máquinas se coloquen en la parte inferior del recorrido estarán ubicadas totalmente fuera del pasadizo. **Art. 10º)** La sala de máquinas tendrá acceso seguro e independiente. Si fuera necesario utilizar escaleras, éstas no tendrán una pendiente mayor de 60º con la horizontal, y la escalera del tipo marinera se permitirá hasta 2 metros de altura. Si hubiera que transitar por azoteas para acceder a la sala de máquinas, deberá existir un pasaje libre de construcciones de por lo menos 60 centímetros de ancho. Funcionamiento.- **Art. 11º)** El funcionamiento del sistema deberá ser suave y silencioso. **Art. 12º)** El equipo electromecánico de la sala de máquinas no debe transmitir vibraciones o ruidos que se propaguen y afecten a locales o habitaciones del edificio. Cuando por razones constructivas existan apoyos o empotramientos de elementos que puedan transmitir vibraciones al edificio, será obligatorio intercalar filtros antivibratorios. Cuando se comprueben defectos por mal funcionamiento del sistema, la Intendencia, a través de sus Oficinas competentes, podrá exigir las modificaciones necesarias para solucionar la causa de los defectos. Guías. **Art. 13º)** Las guías de la cabina serán de acero y su tensión de ruptura será igual o mayor a 38 Kg/mm<sup>2</sup>. Se instalarán machimbradas y serán lisas y rectas. **Art. 14º)** las guías del contrapeso serán siempre metálicas, y para velocidades de 90 metros por minuto o más, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo anterior. **Art. 15º)** La longitud de las guías del coche y del contrapeso será tal que ninguna coliza ni siquiera parcialmente, quedará fuera de ellas. Cabina. **Art. 16º)** La cabina deberá ser instalada dentro de un bastidor metálico ubicado aproximadamente en el centro de la plataforma y en ningún caso separado de él más de un 12% de su profundidad. Este bastidor metálico deberá resistir sin

deformaciones los esfuerzos de su propio peso, sobrecarga admisible y accionamiento de frenos. **Art. 17º)** No se permitirá el uso de hierro fundido en ninguna pieza sometida a esfuerzos de tracción, torsión o flexión, con la excepción de guidores y soportes. **Art. 18º)** La cabina será metálica admitiéndose el revestimiento en madera o materiales sintéticos hasta un centímetro de espesor. Será suficientemente rígida para soportar un esfuerzo horizontal de 30 Kgs. en cualquier punto sin sufrir deformaciones ni reducción de su distancia con respecto a umbrales, contrapeso y paredes del pasadizo. Su techo deberá soportar sin deformarse una carga de 150 Kgs. **Art. 19º)** La cabina tendrá iluminación eléctrica desde los servicios de luz del edificio y deberá tener ventilaciones que no podrán estar ubicadas entre los niveles +0,30 m. y +1,80 m. Estas medidas se tomarán con respecto al piso de la cabina. Las aberturas de ventilación deberán estar debidamente protegidas de modo que desde la cabina no se pueda alcanzar ningún elemento del pasadizo. **Art. 20º)** El área útil de la cabina (A expresada en metro cuadrado), la carga útil admisible (P expresada en Kg.) y el número de pasajeros N, se relacionarán de la siguiente manera:  $A=0.25 + 0,17 N$ . -  $P=75 N + 120/N$ . No se admiten áreas útiles menores de 0,6 m<sup>2</sup>. **Art. 21º)** En el interior de la cabina, y en el caso que trabaje un ascensorista, se permitirá un asiento plegable para uso exclusivo del mismo. **Art. 22º)** Todos los ascensores deberán estar proyectados e instalados de modo que puedan frenar y mantener inmóvil su cabina cargada con el 125% de su carga máxima. Cables, poleas y contrapeso. **Art. 23º)** El número mínimo de cables de cualquier ascensor será de tres. Los cables de tracción serán de acero, con coeficiente de rotura mínimo de 120 Kgs. por milímetro cuadrado. Serán flexibles, de sección circular y diámetro mayor de 8 mm. calculados con un coeficiente de seguridad mínima de 12. **Art. 24º)** Las poleas que conducen el movimiento tendrán un diámetro mínimo equivalente a 40 veces el diámetro del cable que trabaja sobre ellas. **Art. 25º)** El contrapeso deberá efectuar su movimiento en el pasadizo del propio ascensor y será de hierro fundido o estructural con el lastre correspondiente. Instalación eléctrica. **Art. 26º)** Los conductores fijos de la sala de máquinas y del pasadizo irán canalizados en conductor rígidos. En la sala de máquinas en lugar bien visible y de fácil acceso se instalará para cada motor una llave apta para cortar todos los polos de la alimentación eléctrica de ese motor, de modo que el sistema eléctrico de ese ascensor quede totalmente desconectado del sistema eléctrico del edificio. Las envolturas mecánicas de los dispositivos eléctricos de las cabinas, cuarto de máquinas y pasadizo, tendrán su correspondiente conexión eléctrica de tierra con cables de cobre flexible. Puertas. **Art. 27º)** Las puertas de las cabinas serán corredizas o telescópicas. No tendrán aberturas de más de 10 cm. medidos horizontalmente. Serán preferentemente de hierro o de materiales de resistencia equivalente. Estarán provistas de un contacto eléctrico que pueda interrumpir el funcionamiento del motor principal; este interruptor no estará al alcance del usuario. Los ascensores que no estén proyectados con puerta de cabina serán motivo de un estudio particular por parte de las Oficinas competentes de la Intendencia. **Art. 28º)** Las puertas de los pisos serán de material incombustible y admitirán recubrimiento de otros materiales de hasta 1 cm. de espesor. Si no hay indicador de posición en los pisos, la puerta de piso deberá tener una abertura de hasta 200 centímetros cuadrados, debidamente protegida, que permita ver si la cabina se encuentra frente a la puerta. Tendrán un dispositivo de cierre electromecánico de seguridad de modo que la puerta del piso no se pueda abrir si la cabina no está enfrente a ella. No están permitidos los dispositivos de cierre con elementos mecánicos que accionen en forma independiente entre sí. Los dispositivos de cierre se construirán y conectarán de tal modo que la cabina no pueda moverse si algunas de las puertas del piso y/o cabina está abierta. Seguridad y velocidad. **Art. 29º)** La cabina dispondrá de los elementos de seguridad necesarios que permitan su detención inmediata cuando la velocidad de régimen se vea superada en un 15%. El frenado de la cabina no producirá deformaciones permanentes en ninguno de los elementos mecánicos que componen el ascensor. **Art. 30º)** El ascensor o montacargas dispondrá de un regulador de velocidad destinado al accionamiento del freno. Se podrá ajustar de modo que actúe cuando la cabina exceda su velocidad de régimen en un 15%. **Art. 31º)** Se colocará un dispositivo en cada terminal de recorrido de modo que se interrumpa la alimentación eléctrica del motor principal cuando la cabina sobrepase, por cualquier motivo, en 20 centímetros el nivel de dichos dispositivos. **Art. 32º)** En la parte más baja del recorrido de la cabina, asegurados sobre elementos estructurales de suficiente solidez, se instalarán los paragolpes necesarios para absorber el impacto de la cabina en su carga o el contrapeso respectivamente. **Art. 33º)** La cabina dispondrá además de los órganos de comando; un interruptor de color rojo para detener la cabina en cualquier posición y un pulsador para accionar la señal de alarma. Esta señal se ubicará en la parte inferior de la cabina y simultáneamente en un lugar del edificio normalmente habitado para que escuche

la señal audible. Esta señal funcionará también cuando: a) Se accione el interruptor de detención del coche.- b) Las puertas del coche permanezcan abiertas por más de un minuto. Cuando la cabina tenga capacidad para más de 10 personas se instalará un intercomunicador o teléfono que conecte con un local debidamente atendido en el interior del edificio. **Art. 34º)** Cada ascensor o montacargas llevará un letrero bien visible que indique: CARGA MÁXIMA.....KGS.; CAPACIDAD...PERSONAS. Normas del proyecto con relación al edificio. **Art. 35º)** Para edificios destinados a vivienda, los servicios de ascensor se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Artículo 109º de la Ordenanza General de Construcciones. **Art. 36º)** Para edificios destinados a vivienda se determinará la población a razón de 1,2 personas por habitación más 1,5 personas por apartamento, no computándose las plantas bajas y los niveles inferiores a éstas. Para edificios o plantas de edificios destinados a Hoteles se determinará la población a razón de 1,2 personas cada diez metros cuadrados del área específica de alojamiento y el área que la Ordenanza General de Construcciones exige en el Artículo 113º. **Art. 37º)** Una vez finalizada la instalación, la firma responsable presentará la solicitud de inspección, y una vez efectuada la misma, se extenderá el certificado correspondiente, si fuera aprobada, y las observaciones que mereció, si fue denegada La firma instaladora proporcionará por su cuenta y costo todos los elementos necesarios para que se pueda efectuar la instalación solicitada. **Art. 38º)** Todos los ascensores y montacargas deberán ser inspeccionados por lo menos una vez cada año por la firma responsable de su correcto funcionamiento, la cual deberá presentar el respectivo certificado antes del 31 de octubre de cada año. En todos los casos que la Intendencia considere necesarios, podrá exigir a la firma responsable del funcionamiento un inspección de la instalación con personal técnico de la misma. **Art. 39º)** La Intendencia llevará un registro de las firmas que realizan instalaciones y/o mantenimiento de sistemas de transporte vertical, así como del personal técnico que las representa. **Art. 40º)** Será obligatorio que la representación técnica de cada firma se haga a través de un Ingeniero Industrial, el que tendrá la responsabilidad total de la dirección de los trabajos de instalación y/o conservación a cargo de la empresa. **Art. 41º)** Todos los propietarios de sistema de transporte vertical están obligados a encargar el mantenimiento a firmas autorizadas por la Intendencia y a comunicar a las Oficinas Técnicas de la misma el nombre de la firma designada a tal fin. **Art. 42º)** Las instalaciones existentes o en vías de ejecución antes de entrar en vigencia esta Ordenanza, tendrán un plazo máximo de 120 días para la presentación de los planos con la firma responsable de su ejecución o mantenimiento. En caso de instalaciones que ofrezcan peligro, podrá disponerse su clausura hasta que se elimine el mismo. **Art. 43º)** La habilitación de cualquier instalación es una exigencia previa a la entrada en servicio de la misma, pero no implica responsabilidad alguna de la Intendencia sobre su posterior funcionamiento. Tasas y Multas. **Art. 44º)** Por cada instalación de transporte vertical se abonará: a) una tasa por concepto de habilitación; b) una tasa anual. **Art. 45º)** Las tasas dispuestas por el artículo anterior y las multas por infracción a la presente Ordenanza serán fijadas por la Intendencia Municipal. **Art. 46º)** La Intendencia reglamentará la presente Ordenanza. **Art. 47º)** Pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente.

*Cnel. (R) Osvaldo V. Núñez*  
*Presidente*

*Nelson Martínez*  
*Secretario*

*Juan E. Techera*  
*Auxiliar*